



ALUSIONES AL CAMPO POLITICO INSTITUCIONAL

SECRETARIA DOCUMENTACION  
Vicaría de la Solidaridad

Documento N° 00962.00  
Ingreso .....  
 .....

1.- La Consulta Nacional y el Estado de Sitio

Asevera el General Pinochet en su discurso que el masivo respaldo al Gobierno que expresó el resultado de la Consulta Nacional del 4 de Enero pasado, "fue un elemento determinante para no prorrogar el Estado de Sitio el 11 de marzo último, manteniendo sólo el estado de emergencia".

A este respecto cabe aludir al Decreto Ley N° 640, cuyo artículo 5º establece que "procederá la declaración de estado de sitio en los siguientes casos:

- a) En caso de peligro de ataque exterior o de invasión, tanto si la amenaza proviene de extranjeros como si es obra de chilenos.
- b) En caso de conmoción interior, cualquiera sea su naturaleza".

Por su parte, el art. 31 de la Ley de Seguridad del Estado - establece que el Presidente de la República podrá declarar el Estado de Emergencia, "en caso de guerra, de ataque exterior o de invasión", o bien, "en caso de calamidad pública".

En consecuencia, se observa que la Ley, para los efectos de las causales que permiten la declaración del Estado de Sitio o del Estado de Emergencia no contiene ninguna alusión al mayor o menor respaldo que reciba el gobierno por parte del pueblo, ni tal concepto ha sido previsto dentro del espíritu de la Ley.

2.- Estado de Sitio y Estado de Emergencia

En concepto del General Pinochet, la no prórroga del Estado de Sitio el 11 de marzo último y la mantención sólo del Estado de Emergencia, "constituye un hito de gran importancia en nues-

tro proceso de normalización".

El Estado de Emergencia recientemente declarado, confiere al Presidente de la República una serie de facultades similares a aquellas que le confería el Estado de Sitio. Y esto como consecuencia de la modificación que introdujera la Junta de Gobierno, en Agosto de 1977, al Estado de Emergencia contemplado en la Ley de Seguridad del Estado. De acuerdo con esta modificación se concede al Presidente de la República la facultad para arrestar (limitada, eso sí, a cinco días); se otorga al Gobierno la facultad de disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas; se establecen restricciones a las actividades sindicales.

En resumen, de las modificaciones que introdujo la Junta de Gobierno al Estado de Emergencia, se concluye que más que complementar a la Ley de Seguridad del Estado, en esta parte, se creó un nuevo régimen de emergencia, de características similares al Estado de Sitio.

### 3.- Indultos.

En su discurso el General Pinochet anunció que "en el mismo afán normalizador y de concordia nacional... he resuelto conceder el indulto o la conmutación de la pena de presidio por la de extrañamiento... a todas las personas actualmente condenadas por tribunales militares a raíz de delitos contra la seguridad del Estado".

Corresponde aclarar que en concepto técnico, la medida no es propiamente un "indulto" (gracia del soberano que concede el perdón); la medida mas bien consiste, propiamente, en el otro término que utiliza el General Pinochet, que es el de conmutación de la pena de presidio por la de extrañamiento". En otras



palabras, es el cambio de una pena por otra.

#### 4.- Actas Constitucionales.

El General Pinochet anunció en su discurso que se acelerará la nueva Constitución, que debe estar lista antes del 31 de Diciembre de 1978, y que ella regirá la fase de transición que, según el discurso de Chacarillas sería regida por las Actas Constitucionales. De acuerdo con este anuncio las Actas solamente tendrían vigencia hasta fines de este año.

Las Actas Constitucionales N<sup>os</sup>. 2, 3 y 4 fueron anunciadas por el General Pinochet en su discurso de 11 de septiembre de 1976 y publicadas en el Diario Oficial de esa misma fecha. El 18 de marzo de 1977 el General Pinochet, en intervención por cadena nacional reiteró la profunda trascendencia que el Gobierno atribuye a las Actas Constitucionales; señaló igualmente que "durante el presente año corresponderá avanzar en la elaboración de nuevas Actas Constitucionales sobre materias que se refieren a los órganos del Estado, las que habrán de dar una visión más completa de la nueva estructura institucional que estamos construyendo."

El artículo transitorio del Acta N<sup>o</sup> 4 estableció que ellas comenzarían a regir desde la fecha de publicación de la Ley Complementaria a que se refiere el artículo 11 de la misma, con la excepción de lo prescrito en los artículos 13 (ampliación del plazo para poner a los detenidos por hechos que afecten a la seguridad del estado a disposición del Juez) y 14 (improcedencia del recurso de protección), que entraban en vigencia desde la publicación del acta en el Diario Oficial. El mismo artículo transitorio dictaba como plazo para dictar la ley complementaria

el de 180 días; esta ley complementaria no ha sido dictada aún.

Respecto del Acta Nº 3 ella entró en vigencia el 18 de septiembre de 1976, sin embargo, de acuerdo con sus artículos transitorios debía dictarse aún una nutrida legislación complementaria de la misma (Ley relativa a la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, al Consejo Nacional de Radio y Televisión, Orgánica de expropiaciones, Estatuto especial relativo a la propiedad minera y al gobierno de las aguas, y relativo a la libertad de enseñanza) en su gran mayoría no se han conocido aún.

En consecuencia, están vigentes el Acta Nº 1 (crea Consejo de Estado), el Acta Nº 2 (Bases esenciales de la institucionalidad chilena) y el Acta Nº 3 (De los derechos y deberes constitucionales), faltando eso sí, dictar las disposiciones complementarias que esa misma acta señala. El Acta Nº 4 (regímenes de emergencia no está vigente y difícilmente podrá dictarse la ley complementaria durante el presente año.

#### 5.- Vigencia de la nueva constitución política.

Expresó en su discurso el General Pinochet que la fase de transición será regida ya no por las Actas Constitucionales, sino que por la nueva Constitución. Se ha fijado a la Comisión Constitucional como plazo para terminar este trabajo, el 31 de Diciembre de 1978; agregó que luego de aprobado el texto final por la Junta de Gobierno, éste será sometido a plebiscito, iniciándose entonces la fase de transición. No se explicita en cuanto a la fecha, ya que se ignora cuanto puede demorar la Junta en aprobar el texto final, como asimismo cuándo se convocará a Plebiscito.



Dé acuerdo con lo expresado en el discurso de Chacarrillas, la fase de transición comenzaría a fines de 1980, plazo en el que estarían terminadas las Actas Constitucionales. Esta fase que duraría hasta 1985 o 1986 culminaría con la dictación de la nueva Constitución, que marcaría el inicio de la fase de consolidación. Para esta nueva Constitución se elegiría como base la experiencia que arroje la aplicación de las Actas Constitucionales; agregó, en ese entonces, el Gral. Pinochet, que "la etapa de transición servirá así para culminar los estudios del proyecto definitivo de la nueva Carta Fundamental".

Similares conceptos repitió el Gral. Pinochet al dirigirse a la Comisión Constitucional en noviembre de 1977, reiterando que la nueva Constitución no entrará en vigencia hasta 1986 o 1987.

En su discurso de 11 de septiembre de 1977 señaló el Gral. Pinochet que "el discurso de Chacarillas corresponde a un sólido convencimiento de quien les habla, madurado desde hace largo tiempo en el Gobierno, razón por la cual su contenido fundamental no está sujeto a cambios".

Santiago, 10 de Abril de 1978.-